

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo Benedi y Mir la rehabilitación en el título de Barón de Santa Olalla.**

Don Ricardo Benedi y Mir ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Santa Olalla, concedido a don Francisco Benedel y Secorun en 16 de junio de 1702, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Subsecretario, Alfredo Lopez.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Alvarez de Espejo y Esteban la rehabilitación del título de Barón del Castillo de Espejo.**

Don Luis Alvarez de Espejo y Esteban ha solicitado la rehabilitación del título de Barón del Castillo de Espejo, concedido a don Berenguer Gil, el año 1180, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Subsecretario, Alfredo Lopez.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 111/1973, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada del Ejército del Aire don Jaime Llosa Rodón.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire don Jaime Llosa Rodón,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLECOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 8 de junio de 1973, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.366/1971, interpuesto por don Fernando Cuenca Villoro, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta, año de 1961.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 300.366/1971, interpuesto por don Fernando Cuenca Villoro contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1961.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Cuenca Villoro, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno sobre Contribución General sobre la Renta de las personas físicas, ejercicio de 1961, absolviendo a la Administración, debemos

declarar y declaramos que la referida resolución es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

**ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.821, interpuesto por Caja de Ahorros del Sureste de España, por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.821, interpuesto por Caja de Ahorros del Sureste de España contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 26 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos mil ochocientos veintiuno, de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la Caja de Ahorros del Sureste de España contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno sobre liquidación girada por el impuesto especial y transitorio del diez por ciento creado por Decreto ley, de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

**ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.298, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1961 y 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.298 interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, sobre Impuesto sobre Sociedades —ejercicios de mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos—, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos